



Universidad Nacional  
de Córdoba  
Republica Argentina

Expte: 88114

Córdoba, 21 DIC 1968

VISTO:

Que la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales N° 17245 establece en el Inciso 8- Art.100 la creación de Centros Médicos Preventivos para los estudiantes universitarios y de acuerdo con la política general enunciada por el Gobierno Nacional según la cual se asigna elevada prioridad al sector salud y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 26/58 establece únicamente la obligatoriedad del examen fisiológico y que deber ser reemplazado por el examen integral de salud que permite el más cabal cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada ley,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las Facultades, Escuelas Superiores e Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba, deberán exigir a los estudiantes universitarios el cumplimiento del examen de salud y practicarse por la Dirección de Salud Estudiantil, como condición para el ingreso, concesión de matrículas y consideración de solicitudes de exámenes regulares o libres.

ARTICULO 2º.- El cumplimiento de la presente Ordenanza por la Dirección de Salud y sus relaciones con los mencionados organismos, estarán regidas por un Reglamento Especial cuyo proyecto será sometido a la aprobación del Rectorado por la Dirección de Salud Estudiantil por intermedio de la Dirección General de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 3º.- Esta Ordenanza regirá una vez aprobada la Reglamentación a que se refiere el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.-Queda derogada la Ordenanza N° 26/58 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.  
ra.

RESOLUCION N°: 1092.- /

JOSE EMILIO ESCALERA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA